

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Viernes 5 de Setiembre de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Ministerio de lo Interior. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Habiendo tenido á bien S. M. la REINA Gobernadora, despues de oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, reconocer el nuevo Estado de Grecia, se ha dignado nombrar á D. Mariano Montalbo para que pase en calidad de Encargado de Negocios cerca del Rey Othon; y al propio tiempo se ha servido S. M. resolver que se dé entrada en los puertos del Reino á los buques procedentes de Grecia, y que sean tratados los subditos de la nueva Potencia como los demas de las amigas y aliadas de la España; pudiendo las embarcaciones españolas salir cuando les convenga para aquel pais, adonde no tardará en llegar el Agente de S. M. de quien recibirán la proteccion debida. = Lo que de la propia Real orden digo á V. S. para su noticia y demas efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid a 1 de Agosto de 1834. = José María Moscoso de Altamira. = Señor Gobernador civil de Leon. = Es copia.

Ministerio de lo Interior. = El Señor Secretario del Despacho de Hacienda me dice en 17 del actual que con la misma fecha comunicaba á la Direccion general de Rentas la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por los Intendentes de las provincias de Jaen, Mancha, Murcia y Salamanca, sobre que con motivo de haberse segregado de ellas algunos pueblos, y agregádose á otras segun la actual division territorial, los Gobernadores civiles de estas se oponen á que los pueblos comprendidos en su demarcacion, y dependientes de las antiguas provincias por el ramo de Real Hacienda, continuen suscribiéndose al Boletin oficial contratado en ellas, dando por fundamento lo gravoso que les sería pagar una suscripcion doble, estando tambien suscriptos en las provincias á que en el dia pertenecen; y S. M. en vista de todo y de lo manifestado por V. SS. en 19 del pasado, se ha servido resolver que en el supuesto de que las órdenes generales espedidas por el Ministerio de Hacienda no pueden menos de llegar á noticia de los pueblos segregados por conducto del Boletin oficial de las provincias á que en el dia pertenecen, y que debiendo ser en corto número las circulares y órdenes administrativas que emanen de la auto-

ridad de los Intendentes, se remitan estas manuscritas á los Gobernadores civiles de las provincias á que pertenecen los pueblos segregados, para su insercion en los Boletines de las mismas, sirviendo esta Soberana resolucion de regla general, por ahora. = Lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1834. = José María Moscoso de Altamira. = Sr. Gobernador civil de Leon. = Es copia.

Gobierno civil de la provincia de Leon. = El Sr. Gobernador civil del Principado de Asturias, me avisa oficialmente que acaba de ser cogido y muerto con otro compañero el cabecilla Baiñas. = Lo que se servirá V. hacer saber al público por medio del Boletin oficial de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon 1º de Setiembre de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletin oficial de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Leon. = Debiendo verificarse el reintegro de granos á los Pósitos en todo el presente mes, prevengo á las Juntas y Justicias encargadas que le activen por todos los medios; remitiendo los oportunos testimonios para fines del mismo; en la inteligencia que he de salir (si las circunstancias lo permiten) á enterarme por mí mismo, y seré inexorable en aplicar las penas en que incurran las Juntas que no hayan llenado su deber.

Lo transcribo á V. para que se sirva insertarlo en el próximo Boletin que se halla á su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon y Setiembre 2 de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletin oficial.

Intendencia de la Provincia de Leon. = Aduanas. = Los Sres. Directores generales de Rentas en 28 de Junio último me dicen lo que copio:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 del actual la Real orden que sigue: = He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente promovido por D. Henrique Koose y D. Matías Huelin, apoderados del comercio de Málaga, en solicitud de que se alce la prohibicion que impone la Real orden de 28 de Julio de 1829, de introducir por los puertos del Mediterráneo la loza nombrada de pedernal procedente del extranjero, y que reduciéndose el derecho que la está señalado en los del Océano á lo que parezca conveniente y moderado, se generalice á todas las Aduanas de la Península; y enterada S. M. de lo que sobre el asunto han expuesto la Junta de Aranceles y la Direccion general de Rentas, se ha servido mandar, que cese desde luego la prohibicion de la entrada de loza por el Mediterráneo, y que se observen las reglas siguientes: 1º Que las piezas grandes de loza de pedernal pague cada una un real y diez y siete maravedís, las medianas un real, y las pequeñas veinte y cuatro maravedís: 2º Que las piezas grandes de porcelana ó china paguen siete reales y diez y siete maravedís, las medianas cinco reales, y las pequeñas tres reales y diez y ocho maravedís: 3º Que se aumente una tercera parte por razon de bandera; entendiéndose que las que se introduzcan por tierra pagarán como si se introdujesen en pabellon extranjero: 4º Y que la Junta de Aranceles acuerde y proponga si podrá ser conveniente, y bajo qué

bases, reducir á peso el adeudo de toda clase de loza. De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes, = Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento y conocimiento del Comercio; sirviéndose V. S. avisar el recibo."

Lo comunico á VV. á los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 9 de Julio de 1834. = Manuel Vela. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Intendencia de la Provincia de Leon. = Aduanas. = Los Sres. Directores generales de Rentas en 30 de Junio último, me dicen lo que copio:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 del actual la Real orden que sigue: = He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente remitido por V. SS. con fecha de ayer al presentar la propuesta de las Aduanas que en la Provincia de Extremadura conviene queden habilitadas para importacion y exportacion, cuáles para solo exportacion, y cuáles las que han de quedar inhabilitadas; y S. M., conformándose con el dictámen de esa Direccion general, ha tenido á bien mandar, que las Aduanas de Badajoz, Olivenza, Alburquerque, Alcántara, y S. Vicente, queden habilitadas para el comercio de importacion y exportacion: que las de Villanueva del Fresno, Alconchel, Valencia de Alcántara, Zarza la mayor y Valverde del Fresno, queden solo para exportacion, y que se supriman las restantes, que son las de Valverde de Leganés, Puebla de la Calzada, Codosera, Herrera, Gheles, Valencia de Mombuey, Oliva, Villar del Rey, Santiago de Carbajo, Ceclavin, Cilleros y Villa Real, estableciéndose en estos pueblos los estancos á la décima en los términos que V. SS. manifiestan. Al mismo tiempo se ha servido S. M. resolver, que esa Direccion general se dedique á perfeccionar el proyecto de supresion de Aduanas que por su localidad sean inútiles, dejando subsistentes las precisas, segun le está encargado por Reales órdenes. De la de S. M. lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y conocimiento del Comercio; avisando el recibo."

Lo comunico á VV. á iguales efectos. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 9 de Julio de 1834. = Manuel Vela. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Intendencia de la Provincia de Leon. = Decimales. = Los Sres. Directores generales de Rentas en 12 de este mes, me dicen lo que copio:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del actual la Real orden siguiente: = Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general con fecha 4 de Junio último, acerca de las medidas que conceptúa convenientes para el aumento de los productos de las rentas decimales; se ha servido S. M. mandar, que para alejar la mala coleccion de frutos causada por los terceros, intervenga la Real Hacienda y los demas partícipes en el nombramiento de aquellos, quienes deberán dar fianza á satisfaccion de todos estos: que con el fin de evitar los perjuicios que se causan á la Real Hacienda con la demora con que en algunas diócesis ó departamentos se entregan las pólizas, se expidan

estos documentos en 1.º de Noviembre de cada año, si no en el todo, en parte, procurándose vencer los obstáculos que no sean imposibles, dejando rutinas que tal vez impidan la operacion con perjuicio de todos, y debiendo los Administradores estar muy á la mira de este asunto, quienes avisarán en su caso á la Direccion de cualquier mal que notaren, asi con respecto á los ramos de Tercias y Noveno, como en cuanto á las casas excusadas, pues que concluida la recoleccion de frutos han de quedar estos á su disposicion para enagenarlos si acomodase; y por último que los Intendentes prohiban á las Justicias bajo severas penas, que tomen por presupuesto el diezmo para el repartimiento de contribuciones, prohibiéndose tambien por los Jueces eclesiásticos á los terceros que den noticia alguna con este objeto, conminándolos con la privacion del destino si faltasen. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = La que traslada á V. S. la Direccion general para los mismos fines en la parte que le toca."

Lo comunico á VV. á los efectos convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 24 de Julio de 1834. = Manuel Vela. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Intendencia de la Provincia de Leon. = Aduanas. = Los Sres. Directores generales de Rentas con fecha 9 de este mes, me dicen lo que copio:

»El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6.ª del actual la Real orden que sigue: = Enterada la REINA Gobernadora de un expediente reinitido por la Junta de Aranceles al Ministerio de mi cargo, y promovido en la Intendencia de Cádiz por D. Ramon Cabello y D. Manuel Corvera, de aquel comercio, solicitando el primero que se modifique el derecho de entrada impuesto á las plumas de avestruz; y el segundo, que de estimarse asi, se le devuelva el exceso de derechos que ha pagado en una partida de doscientas sesenta y cinco libras del expresado artículo; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictámen de la Junta de Aranceles: 1.º Que no ha debido someterse al recargo del ocho por ciento determinado en la Real orden de 25 de Noviembre de 1830, la pluma de avestruz en su estado natural, procedente de Buenos Aires. 2.º Que la pluma de avestruz en su estado natural pague, sobre el aforo de veinte reales libra, el quince y veinte y cinco por ciento segun la bandera, ó lo que es lo mismo, tres reales en la española y cinco en la extranjera. 3.º Y que por este derecho se despachen las partidas de pluma de la propiedad de D. Ramon Cabello y D. Manuel Corvera, cancelándose las obligaciones que tengan presentadas. De Real orden lo comunico á V. SS. para que dispongan su cumplimiento. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento y noticia del comercio."

Lo comunico á VV. á los efectos convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 21 de Agosto de 1834. = Manuel Vela. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

ADVERTENCIA. En el Boletín N.º 69, pág. 301, lín. 43 donde dice *y dos mil Pedrosa*, se padeció equivocacion en el original que se pasó á la Redaccion, por el que le escribió, y segun manifiesta con fecha 2 del corriente el Sr. Administrador de Rentas, debe de verse en aquel parage *y tres mil Pedrosa*.

Leon Imprenta de Pedro Miñon.